

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2015 00489 00**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de julio 15 de 2019, se dio por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente demanda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente.** Por secretaría librense los oficios a que haya lugar.

En caso de no existir remanentes, se **ORDENA** el pago a la parte demandada de los depósitos judiciales que pudieran existir a favor del presente proceso.

En consecuencia, por secretaría librense las órdenes de pago correspondientes.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2015-01014-00

Teniendo en cuenta que la demandada de la referencia se encuentra terminada por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019, sin que en dicho proveído hubiese pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas, el Juzgado, al tenor de lo establecido en el literal d) numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente demanda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente.** Ofíciase

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-00076-00

Téngase por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada, PAOLA VALBUENA, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado guardó silencio.

Continuado con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JUAN JOSÉ ORTEGA CASTRO, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría <b>Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023</b> Por anotación en estado No. <b>040</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  _____ EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario
---

JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ.

ABOGADO

E mail - [abogadosasociadosjagm@gmail.com](mailto:abogadosasociadosjagm@gmail.com)

Calle 11 No. 8 - 54 Of. 405 Bogotá D.C.

Tels: 2844553 - Tel. celular No. 3133024662

Señor  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Correo institucional: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400301120170007600

Demandante: LUZ MILA DIAZ MORA

Demandada: PAOLA VALBUENA

ANGY PAOLA VALBUENA CRISTANCHO, persona mayor de edad, con domicilio en Soacha - Cundinamarca, identificada con C.C. No. 1.032.426.369 expedida en Bogotá, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto a su despacho que le confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio identificado con C.C. No. 9.519.657 de Soгамoso y Tarjeta Profesional No. 73.641 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda y presente las excepciones legales a que haya lugar, y en general sin limitación alguna defienda mis legítimos intereses

Mi apoderado tiene las facultades legales del artículo 77 y concordantes del C.G.P., y expresamente para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este mandato. Le ruego se le reconozca la personería correspondiente.

Señor Juez,

*Angy Paola Valbuena Cristancho*  
*1032026369*

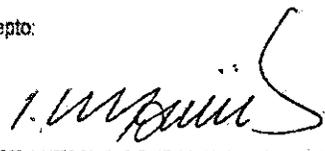
ANGY PAOLA VALBUENA CRISTANCHO

C.C. No. 1.032.426.369 de BOGOTA

Tel. 3143748706

Correo electrónico: [pvalbuena63@gmail.com](mailto:pvalbuena63@gmail.com)

Acepto:



JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ

C. C. No. 9.519.657 de SOGAMOSÓ

T. P. No. 73.641 del C. S. de la J.

Poder enviado via electrónica: al correo. [abogadosasociadosiam@gmail.com](mailto:abogadosasociadosiam@gmail.com)  
Ley 2213 de 2022 art. 5

**JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ.**  
ABOGADO TITULADO  
E.Mail: [abogadosasociadosjagm@gmail.com](mailto:abogadosasociadosjagm@gmail.com)  
Calle 11 No. 8 – 54 Of. 405 Bogotá D.C.  
Tels. 2844553 - Celular No. 3133024662 - 3144680089  
BOGOTA D.C.

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

Correo Institucional: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO EJECUTIVO 11001400301120170007600**  
Demandante: LUZ MILA DIAZ MORA.  
Demandada: PAOLA VALBUENA

**JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ**, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 9.519.657 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 73.641 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora ANGY PAOLA VALBUENA CRISTANCHO, demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder especial que me fue conferido y enviado vía electrónica a mi correo [abogadosasociadosjagm@gmail.com](mailto:abogadosasociadosjagm@gmail.com), el cual es el registrado en el registro de abogados, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito recorrer el traslado de la demanda, nos damos por notificados conforme a un sobre que de la empresa Interrapidísimo le hicieron llegar a mi representada a un familiar a donde le llegó la notificación a una dirección ( KR10·D No. 15 -06 SUR ) que no es la de mi representada ni es la que obra en la demanda, pero que en aras de apoyar la correcta administración de justicia, le fue allegado el sobre el 14 de Diciembre de 2022, y procedo a contestarla y presentar las excepciones correspondientes en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO.- No es cierto. manifiesta mi poderdante que el préstamo de los tres millones de pesos era para el señor JUAN JOSE ORTEGA CASTRO, pero que la letra firmaron en blanco, y que el préstamo era solo de TRES MILLONES DE PESOS ( \$ 3.000.000 ). No se acepta este hecho

AL SEGUNDO.- No es cierto. Manifiesta mi poderdante que no fijaron ningún plazo, pues la letra se firmo en blanco. No se acepta

AL TERCERO.- No me consta. Pero manifiesta mi poderdante que al señor JUAN JOSE ORTEGA CASTRO, le embargaron el salario, como miembro de la policía Nacional para esa época, y que este se presentó al juzgado y que debió pagar los tres millones de pesos, pues no sabe mas por cuanto se divorciaron. No se acepta

AL CUARTO.- No me consta.

AL QUINTO.- Que aparece nuevamente como TERCERO.- No me consta, pero debe ser cierto pues fue presentado al juzgado, sin embargo en la copia enviada con la demanda, no consta la firma de la demandante

AL SEXTO.- Que aparece nuevamente como CUARTO. No es un hecho es una actuación de procedimiento

AL SEPTIMO.- Es cierto asi consta en el documento aportado.

#### **A LAS PRETENSIONES**

En nombre de mi mandante le manifiesto al Juzgado, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, en la forma como están pedidas, pues como se dijo antes, el título valor presentado, fue firmado por los demandados en blanco, las cantidad cobrada no corresponde a la realidad, fue llenada sin el consentimiento de los demandados, y de mala fe por otro valor.

A LA PRIMERA: No se acepta, no corresponde al valor realmente mutuado, fue llenado los espacios en blanco por otros valores y sin consentimiento de los demandados.

140

A LA SEGUNDA: No se acepta. Al igual que la anterior, no se puede liquidar intereses de mora, sobre un valor que no corresponde y que al estar el título en blanco, las presuntas fechas de vencimiento no son las reales. .

### EXCEPCIONES DE MERITO

**PRIMERA: PAGO O ABONO A LA OBLIGACION.** Consiste esta excepción en el hecho que conforme refiere MI MANDANTE. El señor JUAN JOSE ORTEGA CASTRO, hizo el pago de la obligación por medio de los descuentos que le hicieron en La Policía Nacional, que deben constar en el proceso

### SEGUNDA: PRESCRIPCION DE LA ACCION Y CADUCIDAD

Consiste esta excepción, en el hecho que EN EL PRESENTE CASO, HA OPERADO EL FENOMENO JUERIDICO CONTENIDO EN EL ARETICULO 94 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, pues la demanda fue presentada el 1 de Marzo de 2017, el Mandamiento de pago fue ordenado el 21 de Abril de 2017 Notificado en el Estado del 24 de Abril de 2017.

Quiere decir lo anterior, que a partir del 25 de abril de 2017, La demandante tenia la obligación de Notificar la demanda o el mandamiento de pago a mi representada conforme lo contempla el citado artículo 94 del C.G.P. es decir que el año de que trata la norma, vencía el 25 de Abril de 2018, y el sobre enviado a la KR 10 D No. 15 SUR 06 que no es la dirección de mi cliente ni la que obra en el proceso, le fue entregado a mi cliente el 14 - 12 - 2022 fecha que tomamos como de notificación a mi cliente es decir mas de cinco ( 5 ) meses después del mandamiento de pago.

### PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas en favor de mi representada las siguientes:

#### DOCUMENTALES

Foto del Recibo de Interrapidísimo del envió de notificación No.700089115656.

#### INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Con el objeto de probar lo relacionado con el presunto valor del préstamo , lleno de la letra en blanco, y otros aspectos, le ruego señor juez, decretar interrogatorio de parte a la demandante, para absolver verbalmente o mediante cuestionario que aportare en su debida oportunidad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 94, 96, 442 del C.G.P. y demás normas concordantes.

### ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

Demandante: las Obrantes en el proceso  
Demandada: Calle 30 A No. 6 A - 11 Este  
San Mateo Soacha Cundinamarca  
Tel. 3143748706  
Correo: [pvalbuena63@gmail.com](mailto:pvalbuena63@gmail.com)

El suscrito: Calle 11 No. 8 -54 Oficina 405 Bogotá D.C.  
Tel. 3133024662  
Correo: [abogadosasociadosjagm@gmail.com](mailto:abogadosasociadosjagm@gmail.com)

Señor Juez,

  
**JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ**  
C. C. No. 9.519.657 de SOGAMOSO  
T. P. No. 73.641 del C. S. de la J.

**PRUEBA DE ENTREGA**  
 Inter Rapidísimo S.A  
 TIT: 800251669-7

Fecha y hora de Admisión: 12/09/2022  
 Tiempo estimado de entrega : 12/14/2022 8:00:00 PM  
 Guía de Transporte / Servicio:  
**NOTIFICACIONES**

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: **700089115656**

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: **0**

**DESTINO**  
 SOACHA/CUNDICOL

<b>DESTINATARIO</b> <b>PAOLA VALBUENA</b> Dirección : KR 10 D # 15 SUR - 05 Correo : Tel : 3111111111 CC : 1092426569 Cod postal : 250052807	<b>REMITENTE</b> <b>NANCY ORJUELA TORRES</b> Dirección : RECLAMA EN PUNTO Correo : Tel : 3204551745 CC : 32013798 Ciudad : FUSAGASUGA/CUNDICOL
--	--

Plan 1 Número # de unidades Ltv. Comercial 21 000	C de Comercio ACOPI DAD 04 Vt. Flete 14 800 Vt. Seguro flete 500 Ltv. Otros Servicios 0	Vt. Otros costos Comercio Forma de pago Comercio	<b>Valor Total</b> <b>13,000</b>
---	--	---	-------------------------------------

Observaciones de Admisión :SE ENTREGAN COPIAS COTEJADAS, ART8 LEY 2213 JUNIO2022

**CONTRATO**

Mensajería Expresa: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/c Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

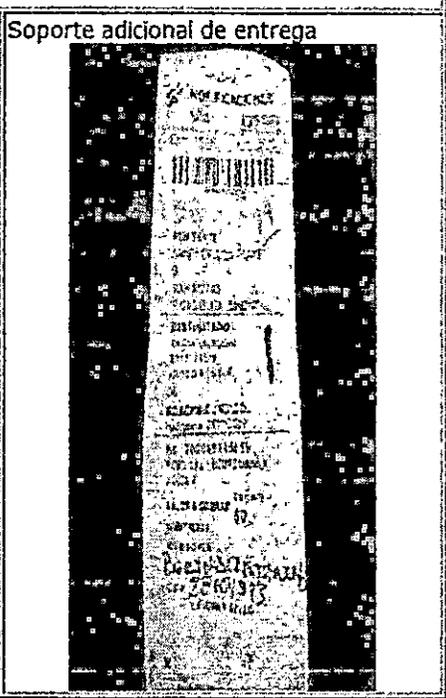
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión		
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rechazado	7	12	12	2022 16:36
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión		
7 - Otros			1	13	12	2022 15:47

**RECIBIDO POR:**  
 No Identificación : 2810  
 BERTHA

X

Mensajero  
**PAMI-ALIANZA DE RED LOGISTICA SAS\_RPL**

Observaciones:



ETIQUETA



NOTIFICACIONES

SOACHA CUNDINAMARCA

FECHA DE ADMISIÓN 09/12/2022 15:51

SOA



Nº 700089115656

D26  
X35

CASILLERO	BOG
PUERTA	300
	20

CERTIFICAR ENTREGA

DESTINATARIO Cod postal: 250052607  
 PAOLA VALBUENA  
 3111111111  
 KR 10 D # 15 SUR - 06

REMITENTE  
 NANCY ORJUELA TORRES  
 CC 39613798  
 3004582745  
 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

*Fusaga  
12/12*

*19*

No. 700089115656

Recibido por:  
C.C #

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 14/12/2022 - 18:00

BOLSA #: CONTADO

VALOR A COBRAR: \$ 0

Observaciones: SE ENTREGAN COPIAS COTEJADAS, ART8 LEY 2213 JUNIO 2022

FIRMA Y SELLO

CASILLERO  
PUERTA.

CERTIFICAR ENTREGA

Para más info  
escanea este código:



Logística Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX  
 5605009 Cel: 323 2594455  
 c59c853d-6692-46e1-9b13-9a12d8a4b40d GMC-  
 GMC-R-09 No. 700089115656 6337 /



Nº 700089115656



Nº 700089115656

JAGM  
4 folios  
142

Fwd: Proceso Ejecutivo 20170007600

Jose Antonio Gonzalez Martinez <abogadosasociadosjagm@gmail.com>

Mar 17/01/2023 3:14 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **GERARDO GONZALEZ** <geraldgo27@hotmail.com>

Date: mar, 17 ene 2023 a las 15:06

Subject: Proceso Ejecutivo 20170007600

To: Jose Antonio Gonzalez Martinez <abogadosasociadosjagm@gmail.com>



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-01344-00

El escrito que precede proveniente del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL, obre en autos y póngase en conocimiento del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para que eleve las manifestaciones que considera pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p><b>Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023</b></p> <p>Por anotación en estado No. <b>040</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario</p>
---

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO

PRINCIPAL S.A.S.

Señor

Juez 011 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Declarativo

Radicado: 11001400301120170134400

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Brahyán Alexander Hernández

Asunto: Informe de Parqueadero - Ubicación Vehículo placa HJV802

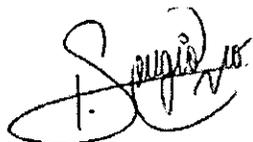
**SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.024.515.910, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. identificada con NIT 900.904.210-5 por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El vehículo de placas **HJV802**, objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 28 de junio de 2018 bajo inventario N°2945 anexo a la presente.

**SEGUNDO:** Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas **HJV802** se encuentra actualmente en nuestras instalaciones, ubicado en la Vereda El Santuario 500 Metros Del Romboy de Guasca vía Guatavita (Cundinamarca); para lo cual se anexa link de localización: <https://goo.gl/maps/7psccBaC4nAA497o7>.

**TERCERO:** De igual manera se indica que para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado al abonado celular: 3105732058 y/o a través del correo electrónico [administrativo@almacenamientolaprincipal.com](mailto:administrativo@almacenamientolaprincipal.com).

Del Señor Juez,



**SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO**

Representante Legal

Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal



# INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 2945

Placa

## SISTEMATIZADO

H 1 V - B 0 2

FECHA 9-10-18

En la ciudad Boyacá siendo las 14:00 a los 28 días del mes de 06 del año 2018 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE <u>vehículo</u>	# DE MOTOR <u>CH130097</u>
MARCA <u>Ford</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE <u>3EA0P4F105M130097</u>
LINEA <u>Fiesta</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____
MODELO <u>2014</u>	KILOMETRAJE <u>69434</u>
COLOR <u>Color Oxford</u>	LLAVES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? _____
SERVICIO <u>Particular</u>	

No dejar llaves puede acarrear costas de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítems: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

### CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Primer Objeto. Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se recibe el

#### INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	B
ANTENA	1	B	VIDRIOS	9	B	REPUESTO	1	B
FRONTERA	1	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	2	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	3	B	COPAS	2	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	1	B

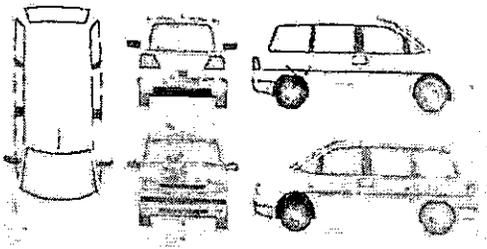
#### INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETA	1	B
COJINERIA	2	B	TAPETES	4	B	GATO	1	B
FORROS	1	B	TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	2	B	MANIJAS	1	B	EXTINTOR	2	B
DESCANZANUCAS	1	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CITURONES	2	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
CENICERO	1	B	PARLANTES	1	B	PITO	1	B

#### OBSERVACIONES:

Color Falla trasera derecha, color de llantas  
no de color original, tampoco de llantas nuevas  
sin rayones

#### GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en lugares conacionales de conservación a los que se recibió en sus instalaciones, salvo el dolo o culpa normal derivada de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos exigidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro servicio de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1676 del 29 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

#### DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 11 civil municipal de Boyacá  
 OFICIO # 1787 DEL 7 Mayo 2018  
 PROCESO Acción de Nº 20180134400  
 DEMANDANTE Ramón Calatrán Muñoz  
 DEMANDADO Rosa María Calatrán Muñoz  
 Ingresó por otro motivo  cual? embargo

#### PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Ramón Calatrán Muñoz  
 CC No. 1015423783 de Boyacá  
 DIRECCIÓN Calle 115 # 2000 75  
 TELÉFONO (S) 610 5000 712 893037  
310 3401614

#### FIRMA QUIEN RECIBE:

Ramón Calatrán Muñoz  
 CC. 77 235.027 B1

#### FIRMA:

CC. \_\_\_\_\_

OFICINAS : Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C  
 Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)  
 TEL: 467 2440 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que se encuentre dentro del vehículo.

CRF 52 # 98-31  
12 de octubre

PARQUEADERO

50  
2 folios  
L.C

**INFORME DE PARQUEADERO PLACA HJV802 PROCESO 11001400301120170134400**

Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprinicipal.com>

Vie 25/11/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Señor Juez,

Respetuosamente me permito remitir informe de parqueadero sobre vehículo automotor inmerso dentro del proceso citado en asunto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Del Señor Juez con todo respeto,



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-00850-00

El escrito que precede proveniente del apoderado judicial de la demandada, obre en autos, póngase en conocimiento de la entidad demandante para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria  
**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**  
Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

1

SEÑOR  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDADNTE: RF-ENCORE S.A.S.  
DEMANDADO: SANDRA JOHANA PINZON RODRIGUEZ.  
RAD: 2017-850

Yo, **CRISTIAN HERNAN MULATO CESPEDES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.409.788 de Bogotá, tarjeta profesional No. 292.049 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora SANDRA JOHANA PINZON RODRIGUEZ, me permito manifestar aportar constancia de pago.

A su vez me permito solicitar a la demandante indique número de cuenta al que se puede realizar el pago del acuerdo aprobado en audiencia, en los términos indicados en la misma es decir la suma Quinientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$533.333), durante 15 cuotas, de las cuales ya se pagaron 2, toda vez que a la fecha los pagos que se han realizado tienen implícito un costo de operación que no fue contemplado en el acuerdo y que los ha venido asumiendo la parte demanda.

Del Señor Juez,

**CRISTIAN HERNAN MULATO CESPEDES**  
C.C. 1.032.409.788 de Bogotá  
T.P 292.049 del C. S de la J.

## Depósitos Judiciales

16/02/2023 09:16:19 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041011
Nombre del Juzgado	011 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CUOTA CORRESPONDIENTE MES DE FEBRERO
Numero de Proceso	11001400301120170085000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 9005756058
Razón Social / Nombres Demandante	RF ENCORE
Apellidos Demandante	SAS
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1030543652
Razón Social / Nombres Demandado	SANDRA
Apellidos Demandado	PINSON RODRIGUEZ
Valor de la Operación	\$533,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$541.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	1921075091
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

**constancia de pago**

cristian Hernan Mulato Cespedes <abogadocristianmulato@gmail.com>

Jue 16/02/2023 9:41 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian Mulato <abogadocristianmulato@gmail.com>; sjpinzon\_1@hotmail.com <sjpinzon\_1@hotmail.com>; Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; lfmunozm <lfmunozm@refinancia.co>

*Lelel  
2 folios*

Yo, **CRISTIAN HERNAN MULATO CESPEDES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.409.788 de Bogotá, tarjeta profesional No. 292.049 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora SANDRA JHOANA PINZON RODRIGUEZ, me permito manifestar y aportar constancia de pago

**CRISTIAN HERNAN MULATO CÉSPEDES**

**ABOGADO EMPRESARIAL**

**MOVIL: 3183850995**



Remitente notificado con  
Mailtrack





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-00874-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2018-00444-00

En virtud de la cesión realizada y obrante dentro del presente trámite, el Juzgado, dispone:

Téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**, como nuevo titular de los derechos económicos derivados de las obligaciones a cargo del deudor, los cuales fueron a este cedido por la entidad demandante BANC DE BOGOTA S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2018-00736-00

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, por ser procedente, el Juzgado, Dispone:

**RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-00212-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiése

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-00386-00

De conformidad con el memorial y anexos que precede, el Juzgado, dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

**SEGUNDO:** De otro lado y como quiera que se omitió notificar al curador ad litem el auto admisorio de la demanda en nombre de las personas indeterminadas, con el fin de evitar futuras nulidades, secretaría del Despacho proceda a notificar al Dr. CESAR AUGUSTO CARDENAS MAYORGA, el auto admisorio de la demanda en nombre de las personas indeterminadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-00520-00

El escrito que precede, proveniente del apoderado judicial de la parte actora, obre en autos, póngase en conocimiento de la señora JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA, para que eleve las manifestaciones que considere; y, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**  
Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

2 folios 57  
L.C

SEÑOR  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.  
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S NIT. 900.839.702-9  
DEMANDADO : JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA CC 52183518  
RADICADO : 11001400301120190052000

**ASUNTO: RESPUESTA ESCRITO DE LA DEMANDADA.**

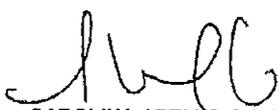
**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho:

1. Mediante el presente, me permito aclarar a este despacho, que el auto allegado por la demandada, obedece a la respuesta del JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ante la solicitud de la suscrita respecto del levantamiento y entrega del vehículo de placa EBW069 por prelación de la garantía mobiliaria y no de un error cometido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Actualmente se esta a la espera que el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ libre los oficios correspondientes de levantamiento de la medida y deje a disposición del presente PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO el vehículo de placa EBW069 para proseguir con el trámite de pago directo.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla  
T.P No 129.978 del C. S de la J.  
Heidy P 30/01/2023 C- 124 TFSCO

RESPUESTA ESCRITO DE LA DEMANDADA\_JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA CC 52183518-TOYOTA

heidy.pena982@aecsa.co <heidy.pena982@aecsa.co>

Lun 30/01/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

RESPUESTA A ESCRITO DEMANDADA\_JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA CC 52183518.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S NIT. 900.839.702-9

DEMANDADO : JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA CC 52183518

RADICADO : 11001400301120190052000

**ASUNTO: RESPUESTA ESCRITO DE LA DEMANDADA.**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito allegar a su Despacho RESPUESTA ESCRITO DE LA DEMANDADA dentro del proceso de la referencia.

NOTA: SE SOLICITA COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) o [heidy.pena982@aecsa.co](mailto:heidy.pena982@aecsa.co), [notificaciones.toyota@aecsa.co](mailto:notificaciones.toyota@aecsa.co)

CAROLINA ABELLO OTALORA

APODERADA JUDICIAL

TEL: 601-7420719 EXT 11751

AV AMERICAS No. 46-41

C-124 TFSCO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

ENTRADA AL EXTRANJERO

PRESENTE EN EL PUESTO DE CONTROL EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA AL PAIS

El viajero declara que:

ENTRADA AL EXTRANJERO

Atestado de identidad: 10.7 MAR 2023

Escrito de la parte a cargo

Comandante

2023

*[Handwritten signature]*

*[Stamp]*



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01210-00

Se niega la solicitud de suspensión del presente trámite ejecutivo elevada por la entidad demandante, toda vez que no se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del art. 161 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00084 00**

De conformidad con lo indicado en el escrito que precede, por ser procedente, se releva el auxiliar de la justicia designado en proveído anterior.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **JOSÉ RAMON URREA URREGO**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

<b>ombres</b>	JOSÉ RAMÓN	<b>Apellidos</b>	URREA URREC
<b>Número de Documento</b>	79328655	<b>Edad</b>	59
<b>Inscrito como:</b>	LIQUIDADOR, PROMOTOR	<b>Inscrito Categoría</b>	C
<b>Correo Electrónico</b>	jrurrea@outlook.com		
<b>Capacidad Técnica Administrativa</b>		<b>Jurisdicción</b>	BOGOTA D.C.
<b>Fecha de Registro</b>	24/10/2016	<b>Radicado de inscripción</b>	

#### DATOS DEL CONTACTO

<b>Tipo Dirección</b>	<b>Dirección</b>	<b>Telefono</b>	<b>Celular</b>
Notificación	Cl 95 13-55 Of 401 Edificio Pavillon	57 1 6947779	3142958263



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00382-00

La memorialista estese a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-00878-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real. Por secretaría déjense las constancias de rigor y comuníquese a las entidades indicadas en el auto de fecha 29 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01018-00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por los demandados, el Juzgado, Dispone:

Por Secretaría, requiérase a la parte demandante, para que informe al despacho el resultado de la conciliación llevada a cabo en audiencia de fecha 07 de marzo de 2022 y igualmente para que se pronuncie sobre el escrito proveniente de los demandados CRISTIAN CAMILO INFANTE CHAPARRO y GLADYS CHAPARRO MARTINEZ. Líbrese comunicación a la parte actora y a su apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESROY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01180-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 011 2020-00480 00

La comunicación que precede proveniente de la SECRETARIA DE PLENACION, obre en autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, con el fin de evitar futuras y posibles nulidades, Secretaría del Despacho, proceda a notificar al Dr. GILBERTO CUBIDES NIÑO, el auto admisorio de la demanda, en su calidad de curador Ad Litem de las personas indeterminadas, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 26 de julio de 2022.

Así mismo, el memorialista estese a lo dispuesto por el Juzgado mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de los demandados LUIS REIMUNDO USATEGUI FUENTES y MARIO CRUZ GOMEZ.

Por último, se requiere a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de la demanda, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-166998 No. Radicado Inicial: 1-2022-121068  
No. Proceso: 2059256 Fecha: 2022-11-17 11:51  
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:  
Comentarios: Adicional

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2022

Señor

**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad.

**Ref** 1-2022-121068 SIPA de la SDP  
**Proceso verbal de pertenencia 2020-00480.**  
**Juzgado 26° Civil Municipal de Bogotá**  
**Demandante:** Orlando Acosta Alfaro.  
**Demandados:** Flor Angela Alfaro, Carlos Francisco Acosta, Alfaro y otros  
**Matricula Inmobiliaria:** 50S-72016  
**Oficio:** 1.487 de 2022  
**Oficio:** 22-3406

**ASUNTO:** Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012<sup>1</sup>, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo

<sup>1</sup> "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones".

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-166998 No. Radicado Inicial: 1-2022-121068  
No. Proceso: 2059256 Fecha: 2022-11-17 11:51  
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:  
Comentarios: Adicional

de la Defensoría del Espacio Público", la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015<sup>3</sup>.

Cordial saludo,

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

<sup>3</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**Monica Maria Cabra Bautista**  
**Dirección de Defensa Judicial**  
Proyectó: María Paula Forero Soto-Contratista DDJ  
Anexo: lo enunciado

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

MEMORANDO

**Para:** MONICA MARIA CABRA BAUTISTA  
Dirección de Defensa Judicial

**De:** DAYANA ESPERANZA HIGUERA CANTOR  
Sub Directora de Mejoramiento Integral

**Fecha:** xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

**Radicado:** 3-2022- 37675

**Asunto:** 1-2022-121068 SIPA de la SDP.  
Proceso verbal de pertenencia 2020-00480.  
Juzgado 26° Civil Municipal de Bogotá  
Demandante: Orlando Acosta Alfaro.  
Demandados: Flor Angela Alfaro, Carlos Francisco Acosta,  
Alfaro y otros.  
Matricula Inmobiliaria: 50S-72016  
Oficio: 1.487 de 2022

En atención a su memorando de la referencia, en el cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio del asunto, le comunicamos de conformidad con nuestras funciones, Decreto Distrital 016 de 2013, lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos geográfica y alfanumérica de esta Secretaría y la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, se determinó que el predio en consulta corresponde al lote 8 de la manzana 29(94) del plano aprobado B97/4 del desarrollo SAN FRANCISCO, legalizado Bajo los parámetros del acuerdo 22 de 1963, (ver gráfico adjunto); respecto a los puntos específicos se estableció:

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	Si	No		
1) "Que el bien inmueble no sea imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público de índole distrital,		NO	Consultado el mapa No. CU4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace	No obstante, tanto el mapa CU-4.1 como el plano urbanístico

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
plsos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por norma constitucional o legal."		parte del sistema de espacio público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas.  Además, revisado el plano de loteo B97/4 del desarrollo SAN FRANCISCO, se verificó que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público del mismo..	no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-, entidad encargada de administrar los bienes de espacio público y bienes fiscales en el Distrito Capital, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4) Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) "Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que los adopten oficialmente"	NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)". Revisado el mapa CU2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble consultado no figura bajo dicha convención. Examinado el mapa No. CU2.2.1 "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana", del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo, consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de inundación.	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.
b) "Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen"	NO	Revisado el mapa No. CG 3.2.2 "Áreas protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención no hace	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
		parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital.	urbanísticas para su desarrollo.
c) "Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos."		NO APLICA	Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
5) "Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989."	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.1 al CU-4.5 Correspondientes a la Estructura Funcional del Sistema de Movilidad, del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no figura en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAAB, ENEL-CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías Distritales de Educación y

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-38394 No. Radicado Inicial: 1-2022-121068  
No. Proceso: 2059256 Fecha: 2022-11-24 18:30  
Tercero: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL  
Dep. Radicadora: XSubdirección de Mejoramiento Integral  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
			Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

La presente información se da con carácter de respuesta a una consulta y en los términos de la sustitución que hizo la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de enero 18 de 2011, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

**Dayana Esperanza Higuera Cantor**  
Subdirección de Mejoramiento Integral

Anexo: No aplica  
Copia: No aplica

Proyectó: *Nelcy Lucía Prieto T., Profesional Subdirección de Mejoramiento Integral*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-173063 No. Radicado Inicial: 1-2022-121068  
No. Proceso: 2059256 Fecha: 2022-11-25 16:50  
Tercero: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2022

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6  
cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 601- 2860798  
Ciudad.

Ref 1-2022-121068 SIPA de la SDP  
**Proceso verbal de pertenencia 2020-00480.**  
**Juzgado 26° Civil Municipal de Bogotá**  
**Demandante:** Orlando Acosta Alfaro.  
**Demandados:** Flor Angela Alfaro, Carlos Francisco Acosta, Alfaro y otros  
**Matricula Inmobiliaria:** 50S-72016  
**Oficio:** 1.487 de 2022  
**Oficio:** 22-3406

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la **Subsecretaría de Planeación Territorial**, mediante memorando **3-2022-38394** el **24 de noviembre de 2022** dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo le comunicamos que mediante Oficio **2-2022-166998** del **17 de noviembre del 2022**, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Cordial saludo,

**Monica Maria Cabra Bautista**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-173063 No. Radicado Inicial: 1-2022-121068  
No. Proceso: 2059256 Fecha: 2022-11-25 16:50  
Tercero: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

### Dirección de Defensa Judicial

Proyectó. María Paula Forero Soto- contratista DDJ.  
Anexo. Lo enunciado

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso verbal de pertenencia 2020-00480

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Vie 25/11/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JA  
6 folios

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), informo que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado

Auxiliar Administrativo

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación

--

Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.

**BUZON JUDICIAL SDP**

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00338 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Secretaría del Despacho, procedió a efectuar la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia (Núm. 7 Art. 375 CGP).

De otro lado, con el fin de evitar futuras y posibles nulidades, Secretaría del Despacho, proceda a notificar al Dr. EDGAR HERNANDEZ FERRO, el auto admisorio de la demanda, en su calidad de curador Ad Litem de las personas indeterminadas, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 9 de febrero de 2022.

Por último, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en los términos del Art. 375 del CGP, por Secretaría, ofíciase a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE PLANEACION DE BOGOTA y, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00506-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00510-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 13 de marzo 2023**

Por anotación en estado No. **040** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00853 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y revisado el trámite del asunto, se observa que en efecto se erró en la providencia del 27 de febrero de 2023, en la que se indicó que la parte actora no había descorrido el traslado de la contestación de la demanda, sin que fuera así, como quiera que se recorrió el traslado mediante comunicación recibida al correo del despacho del 2 de septiembre de 2022.

En consecuencia, téngase por descorrido el traslado de la contestación de la demanda.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00165 00**

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$7.021.200,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$99.661.369.61.**

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00223 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$ \$45'423.864,50.**

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00415 00**

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, por tanto, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$98.304.853.**

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b><u>MARZO 13 DE 2023</u></b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00435 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$69.564.123.09.**

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00539 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$62.154.359,10.**

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00577 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$62.829.948,03.**

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00755 00**

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo por considerar que hasta el 22 de noviembre de 2022, existen títulos de depósito por \$159.991.428, valor que excede la limitación ordenada mediante auto del 5 de septiembre de 2022.

Revisados los depósitos judiciales obrantes a favor del presente proceso se observa que en efecto obran títulos por la suma de \$203.545.963,09 valor que excede el límite de la medida, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del art. 597 del C.G.P. que consagra que se levantará la medida de embargo y secuestro: "9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior", el Juzgado

**RESUELVE**

- 1. MANTENER** vigente la medida de embargo hasta por la suma ordenada.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las demás medidas cautelares. Por secretaría oficiese.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00755 00**

Se **RECHAZA DE PLANO** la reposición formulada por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto proferido en septiembre 5 de 2022, por ser claramente improcedente (*inciso 4º del art. 318 del C.G.P.*), más aún si en cuenta se tiene que la oportunidad para esgrimir los fundamentos de tal recurso surgieron a partir del día siguiente de la notificación del auto de mandamiento de pago, el que ocurrió de forma presencial el día 28 de septiembre de 2022, lo que indica que para la fecha de presentación del escrito que se resuelve, los términos ya se encontraban vencidos.

Discurre el recurrente que de acuerdo a lo normado en el artículo 285 del CGP: “*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*”, sin embargo, es claro que la aclaración a que se refiere el apoderado del demandado, corresponde a una simple referencia del título que se ejecuta, dejando claro que no se trataba de un pagaré, sino de un contrato de arrendamiento, circunstancia que ya era conocida por el apoderado desde el 28 de septiembre de 2022, fecha en la que se notificó del auto de mandamiento de pago, por tanto, dicha aclaración no revive dichos términos.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01183 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la solicitud y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto la demanda como los anexos fueron aportados de manera virtual.

Sin lugar a ordenar levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron

Sin lugar a condena en costas al no causarse.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESROY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01195 00**

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación; sin embargo, de la revisión del expediente se observa que la solicitud fue inadmitida, sin que fuera subsanada, en consecuencia no se admitió.

Consecuente con lo antedicho no hay lugar a la terminación del trámite, así entonces, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto la demanda como los anexos fueron aportados de manera virtual.

Sin lugar a levantar medidas, por cuanto no se decretaron.

Sin lugar a condena en costas al no causarse.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESROY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01223 00**

Subsanada la falencia anotada y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **FINANZAUTO S.A. BIC** y **WILMAR ALEXIS ELIZALDE ÁLVAREZ**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **GPO-339**.  
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01225 00**

Subsanada la falencia anotada y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **MOVIAVAL S.A.S.** y **HEINER JAVIER GUTIERREZ PAJOY**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **SDT-92F**.  
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01243 00**

Subsanada la falencia anotada y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y **ALEJANDRO DE JESÚS ZULUAGA GARCÉS**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **GTY-703**.  
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
2. Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 01120220124700**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ASERCOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, contra **CARLOS EDUARDO GULLIN ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$1.400.328**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
2. **\$1.400.328**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
3. **\$1.400.328**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
4. **\$1.400.328**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/11/2022.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/09/2022 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
6. **\$128.830.176**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
7. Por los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
8. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

**Notifíquese,**



**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01253 00**

Subsanada la falencia anotada y reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la anterior demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por **ARMINDA ARROYO ARIZA** y **JIMER JOSÉ DELGADO ARROYO** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO “EQUIDAD SEGUROS GENERALES”**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

**NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CONSUELO CIFUENTES REY** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 10 de 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01255 00**

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **FINANZAUTO S.A. BIC** y **JORGE MAURICIO MOYA MEDINA**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **FPQ-558**.  
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>040</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 13 DE 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>